

RESOLUCIÓN N° **0358** 16 JUL 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor LEONARDO VEGA SANCHEZ identificado con la C.C.No 19.710.700 , obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Tamalameque con identificación tributaria No 800096626-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada La Floresta, para las actividades de **“encauzamiento mediante la limpieza manual y a máquina para prevenir la obstrucción del afluente hídrico por la presencia de vegetación, escombros, residuos y basuras arrojadas en puntos críticos que ocasiona generalmente inundaciones y desbordamientos por lluvias”**, en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de LEONARDO VEGA SANCHEZ
3. Copia de credencial del señor LEONARDO VEGA SANCHEZ identificado con la C.C. No 19.710.700 como Alcalde Municipal de Tamalameque, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
4. Copia del Acta de Posesión No 001 del señor LEONARDO VEGA SANCHEZ como Alcalde Municipal de Tamalameque
5. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario del municipio de Tamalameque.

Que mediante Auto No 084 del 17 de abril de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de mayo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de mayo de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**“2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN**

En cumplimiento del Auto No 084 del 17 de abril de 2024 se realizó el 9 y 10 de mayo de 2024 la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes (sic) se identificó como CARLOS TORRES COVILLA (CC No. 88033645) Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tamalameque - Cesar.

La diligencia de inspección comprendió un recorrido por los lugares de interés, siguiendo las indicaciones de los acompañantes, con el objetivo de tomar información de campo, verificar los datos proporcionados en la solicitud y confirmar las ubicaciones y características del área.

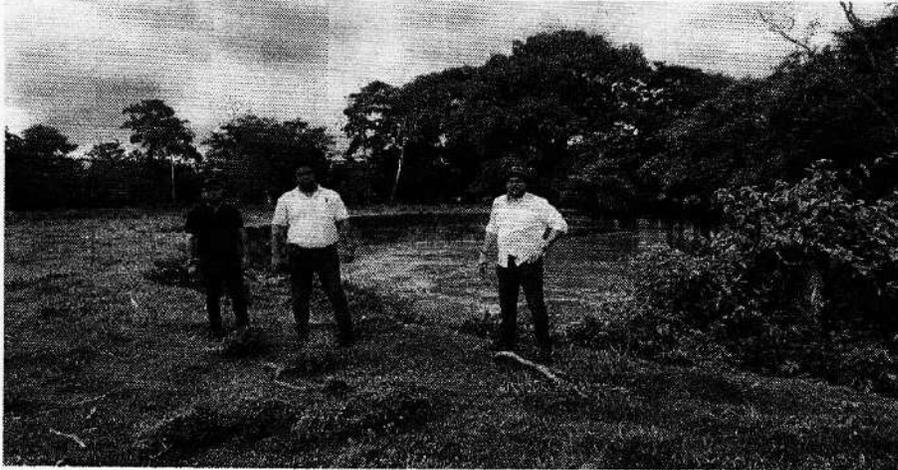
Para acceder a estos lugares, se transitó por la Ruta del Sol (Ruta Nacional 45), avanzando desde el Corregimiento de El Burro (Pailitas) por la vía que conduce hacia el casco urbano de Tamalameque durante unos 7.5 km, hasta llegar a un punto específico (Coord. Geog. Ref. 73°43'46.12"O 8°52'36.03"N). Desde allí, se tomó un camino hacia el sur y, después de 330 metros, se alcanzó el primer punto visitado, correspondiente a uno de los extremos del tramo del cauce de la Quebrada La Floresta que se propone intervenir (Coord. Geog. Ref. 73°43'43.57"O 8°52'25.52"N). Es de anotar que esta última coordenada es diferente a la indicada en el formulario de la solicitud que está unos 200 metros aguas abajo. El acompañante a la visita confirma que se requiere intervenir desde aguas arriba del puente.

0358 de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No 0358 de 16 JUL 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

2

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



*Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia*

### 3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 084 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

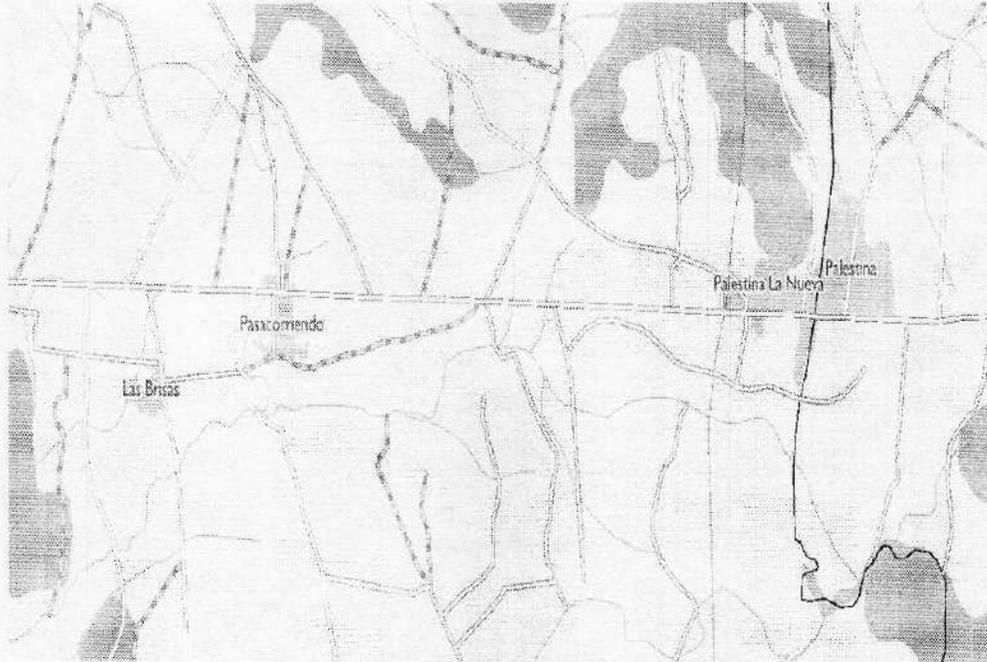
#### 3.1 Jurisdicción del proyecto.

Al examinar la información georreferenciada disponible en el Geportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en *Google Earth*, se confirma que los sitios propuestos para la ocupación del cauce conocido como Quebrada La Floresta, están ubicados en la zona rural del Municipio de Tamalameque, en el Departamento del Cesar.



*Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación – Fuente: Imagen Google Earth*

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4



*Imagen 3. Localización de los sitios de ocupación – Fuente: Datos Abiertos Cartografía y Geografía IGAC*

### 3.2 Cuerpo de Agua a Utilizar.

El sitio de ocupación corresponde a un tramo de unos 4.25Km del cauce conocido como Quebrada La Floresta. Según se confirmó en la visita, este tramo se extiende desde el cruce de la Quebrada La Floresta con un camino que conduce a un sector identificado en la cartografía como Buenos Aires, denominado en la solicitud como San José (Coord. Geog. Ref. 73°43'43.57"O 8°52'25.52"N) hasta el cruce con la vía que va desde el centro poblado de Las Brisas hacia el sector conocido como Las Palmas, donde se encontró una obra en ejecución (puente) por parte del Departamento del Cesar (Coord. Geog. Ref. 73°45'37.20"O 8°51'57.02"N).

Según la información proporcionada, lo observado durante la inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se confirma que el cauce visitado se encuentra dentro de la unidad hidrográfica identificada en la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas, de la siguiente manera:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica	Bajo Cesar (SZH 2805)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (SZH 2805-01)

0358 de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No 0358 de 16 JUL 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

4

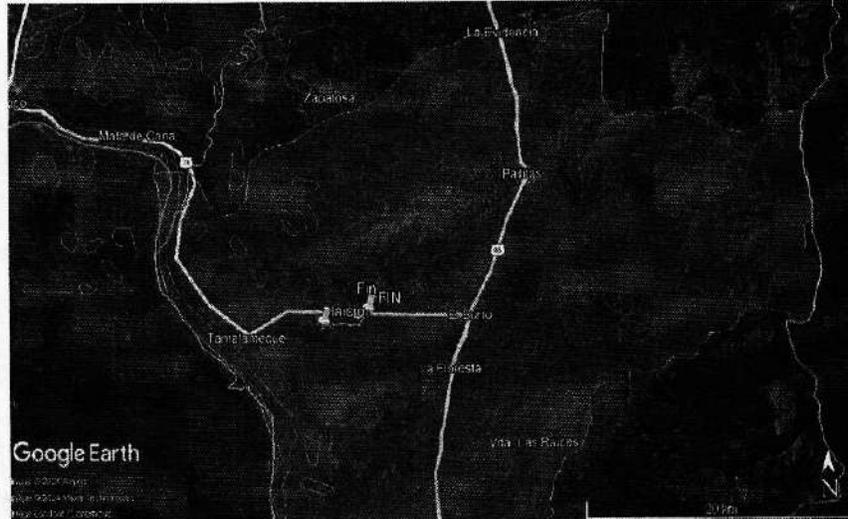


Imagen 3. Localización sitios de ocupación unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

Durante la diligencia de inspección, se examinaron varios puntos del tramo de la Quebrada La Floresta con el objetivo de documentar las características del cauce y evaluar la justificación de las obras propuestas por el Municipio de Tamalameque. El tramo inspeccionado abarca aproximadamente 4.25 km. En cada sitio visitado, se realizó un recorrido de reconocimiento tanto aguas arriba como aguas abajo. A continuación, se presentan las principales observaciones.

**Punto Aguas Arriba Sector San José (Coord. Geog. Ref. 73°43'43.57"O 8°52'25.52"N)**

Durante la inspección, se observó que el cauce del río tiene una anchura promedio de 14 a 18 metros y una profundidad de 0.6 a 1.2 metros en el tramo evaluado. Las márgenes presentan vegetación densa con un ancho promedio de 15 metros. El agua del cauce era opaca debido a la presencia de sólidos en suspensión, como arcilla, limo y materia orgánica, lo que dificulta la visibilidad del fondo del río.

Además, se encontró una estructura de drenaje (pontón) que permite el paso por carretera a través de la Quebrada La Floresta. Cerca del puente, se acumulaba material vegetal y restos de árboles caídos, lo que podría generar obstrucciones y afectar tanto la estructura como los predios aledaños, que se dedican principalmente a actividades agrícolas y pecuarias.



Imagen 4. Restos de material vegetal sector San José Quebrada La Floresta – Fuente: propia

0358

16 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

5

**Barrera de sacos (Coord. Geog. Ref. 73°43'47.97"O 8°52'25.37"N)**

El cauce, que oscila en anchura entre 25 y 30 metros en este sector, presenta zonas de acumulación de material vegetal y áreas con signos de erosión activa, especialmente en las curvas, las cuales requieren intervención para prevenir daños mayores. Se observó un arreglo de sacos que actúa como una defensa artesanal o rústica contra la corriente, destinado presumiblemente a proteger un callejón que avanza paralelo al cauce. En las áreas circundantes, se observan actividades agropecuarias, con vestigios de cultivos de arroz y palma de aceite.



Imagen 5. Arreglo de sacos ubicados como barrera artesanal en la margen izquierda del cauce de la Quebrada La Floresta – Fuente: propia

**Zonas con erosión alternada con acumulación de material vegetal (Coord. Geog. Ref. 73°43'57.71"O 8°52'21.07"N)**

El cauce presenta un ancho que varía entre 15 y 20 metros. Vegetación escasa. Se nota una significativa acumulación de material vegetal y restos de árboles caídos, intercalados con áreas sujetas a procesos erosivos significativos. Según lo señalado por los acompañantes durante la visita, esto subraya la urgencia de intervenir el tramo del cauce. La intervención propuesta por el municipio tiene como objetivo reducir las afectaciones, en respuesta a las solicitudes de los residentes locales.



Imagen 6. Acumulación significativa de material vegetal Quebrada La Floresta – Fuente: propia

0358 de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No 0358 de 16 JUL 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

6



*Imagen 7. Proceso de erosión progresiva con margen sin vegetación Quebrada La Floresta – Fuente: propia*

Cercanías del centro poblado de Pasacorriendo (Coord. Geog. Ref. 73°45'10.02"O 8°52'12.48"N)

En esta área, el cauce varía entre 10 y 12 metros de ancho, siendo aparentemente más estrecho que aguas arriba en los sectores visitados. La zona está caracterizada por una vegetación relativamente densa. Se destaca la presencia de una estructura de paso: un puente que cruza la Quebrada La Floresta, sobre la vía carreteable que conecta el centro poblado de Pasacorriendo con el sector de El Cerrito.

En el sitio, se observan evidencias de la acción de las corrientes y de los desbordamientos de la quebrada. En particular, se aprecian indicios de movimientos de tierra y rellenos realizados de manera artesanal por los propietarios de predios aledaños con el objetivo de mitigar las afectaciones en la vía por los desbordamientos y facilitar el acceso a sus propiedades. El personal del Municipio indica que el propósito de las obras es reducir, al menos temporalmente, las inundaciones que afectan este sector y el centro poblado de Pasacorriendo.



*Imagen 8. Rellenos para protección de callejones de acceso de los desbordamientos de la Quebrada La Floresta – Fuente: propia*

Continuación Resolución No **0358** de **16 JUL 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4



Imagen 8. Vista desde el puente que cruza la Quebrada La Floresta en cercanías de Pasacorriendo – Fuente: propia

Punto Aguas Abajo - Cercanías del centro poblado Las Brisas (Coord. Geog. Ref. 73°45'37.20"O 8°51'57.02"N)

En esta área, el cauce varía entre 15 y 30 metros de ancho. Los usos del suelo predominantes son agrícolas, especialmente dedicados al cultivo de Palma de Accite. Durante la inspección, se identificó una obra en proceso: la construcción de un puente como parte del proyecto de mejora de la vía Las Brisas-Costilla, liderado por el Departamento del Cesar. Este nuevo puente reemplazará una estructura existente, que actualmente está construida con tubos metálicos.

Durante la evaluación en el área, se observó una acumulación significativa de material vegetal, la cual incluso obstruía la luz y el espacio de paso de la estructura existente. Esto confirma la necesidad, señalada por el solicitante, de remover este material vegetal y sedimentos para aumentar la capacidad hidráulica del cauce y reducir así el riesgo de inundaciones y daños a la vida y propiedades de los residentes locales.

Además, se pudieron observar evidencias claras de la acción del agua y los desbordamientos de la quebrada en el área. Específicamente, se detectaron signos de movimientos de tierra y rellenos improvisados realizados por los propietarios de terrenos cercanos. Estos trabajos tienen como objetivo mitigar los efectos de los desbordamientos en la vía y facilitar el acceso a sus propiedades.



Imagen 9. Acumulación de material vegetal amenazando la estabilidad de una estructura de paso existente en Quebrada La Floresta en cercanías de Las Brisas – Fuente: propia

0358

de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

8



*Imagen 10. Armando de acero de refuerzo de la pila de un puente en construcción Quebrada La Floresta en cercanías de Las Brisas – Fuente: propia*

En términos generales la configuración del cauce y las pruebas recopiladas, aunque parecen ser consistentes con la dinámica natural de un curso de agua en estas áreas llanas, respaldan la afirmación del solicitante sobre las afectaciones a las comunidades en el área de influencia. Se busca reducir el riesgo y mitigar en cierta medida los impactos en la infraestructura existente, así como en la seguridad y los bienes de los residentes locales.

Durante la inspección, los responsables del proyecto aseguraron que las obras no alterarán el curso del cauce y que tampoco afectarán los árboles circundantes. Se garantizó, además, el cumplimiento de todas las normativas establecidas por el municipio y la entidad supervisora para asegurar una gestión ambiental adecuada del proyecto.

### 3.3 Descripción de las Actividades, obras u obra a ejecutar.

El Municipio de Tamalameque declara tres actividades principales a ejecutar, que son: la limpieza manual de malezas, que incluye la recolección de residuos y material vegetal; la excavación a máquina sin clasificar; y el retiro, transporte y disposición final de los residuos resultantes de la limpieza manual y la excavación.

En respuesta al requerimiento, el solicitante aclaró que las actividades propuestas incluyen la limpieza manual de malezas a lo largo de 3.300 metros de la quebrada, con un ancho promedio de 6 metros (3 metros a cada lado), abarcando un área total de 19.800 metros cuadrados. El municipio estima que el volumen de residuos y material vegetal a recolectar será de aproximadamente 829 metros cúbicos. Además, el ejecutor planea realizar excavaciones a máquina en puntos críticos donde se ha presentado sedimentación, cubriendo una longitud de 1.304 metros, con una profundidad promedio de 1 metro y un ancho promedio de 4 metros. Esto resultará en la remoción de un volumen total de 5.215 metros cúbicos de material, parte del cual se utilizará para reforzar los puntos donde se producen desbordamientos de la quebrada.

El Municipio de Tamalameque, como ejecutor del proyecto, indicó en respuesta al requerimiento que las acciones tienen como principal objetivo mitigar los problemas causados por los constantes desbordamientos de la quebrada, y que las medidas no representan una solución definitiva para todos los desafíos que afectan a este entorno. Además, señalaron que la descolmatación y el retiro de escombros, residuos, basuras y maleza en la Quebrada La Floresta se realizarán mediante la selección y preparación del sitio, el uso de maquinaria como



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0358

de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No 0358 de 16 JUL 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

9

retroexcavadoras o cargadoras frontales para retirar cuidadosamente los materiales, la separación de los mismos para su disposición adecuada, el transporte a un lugar designado siguiendo normativas ambientales y la disposición final en un lugar autorizado.

Ante la solicitud de aclaración sobre la implementación de estructuras para retener los sedimentos transportados por el agua, el municipio indicó que, en lugar de realizar obras específicas para el manejo de sedimentos, se optará por una limpieza integral y el retiro del material acumulado. Además, aseguraron que la disposición final de estos residuos se llevará a cabo en un sitio autorizado, en estricto cumplimiento con las normativas ambientales vigentes.

El solicitante ha indicado que se implementarán procedimientos precisos para el retiro, transporte y disposición final de residuos en la Quebrada La Floresta, con el objetivo de cumplir con las normativas ambientales. Se estima la recolección de 829 metros cúbicos de residuos vegetales y 5,215 metros cúbicos de material terrestre, y se utilizarán volquetas para el transporte, con medidas de seguridad y áreas de acopio cercanas para la disposición temporal. Además, se seguirán las directrices del PGIRS para garantizar el cumplimiento de los procedimientos en la disposición final de los residuos, sin que se realice la venta de ningún material sobrante.

El Municipio dejó en claro que la limpieza de la Quebrada La Floresta se enfocará en eliminar residuos vegetales y terrestres para mejorar su capacidad hidráulica y prevenir inundaciones. Todo el material extraído se gestionará según rigurosas normativas ambientales, sin que se venda ningún sobrante. El proceso abarcará tanto la limpieza manual como la excavación, y no se tiene previsto llevar a cabo obras de construcción ni se aprovecharán sedimentos.

Los movimientos de tierra eventualmente resultan en la remoción de la cobertura vegetal, requieren gestión del agua (tanto superficial como subterránea) y generan excedentes de material térreo que deben ser temporalmente acopiados y/o permanentemente dispuestos.

La ejecución de estas obras implica la operación de equipo y maquinaria pesada, el acopio de materiales y las labores del personal, lo que genera residuos sólidos (como empaques, bolsas y residuos de construcción), residuos líquidos (como aceites y aguas residuales), además de aumentos en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (como material particulado, gases y olores).

Por consiguiente, se anticipa que las actividades relacionadas con los procesos constructivos tendrán un impacto en el entorno, afectando en cierta medida las condiciones del área intervenida y sus alrededores. Es fundamental gestionar la obra de manera que se minimicen y mitiguen estos impactos, además de garantizar la adecuada disposición de los residuos generados.

3.4 Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.

Durante la diligencia de inspección, se confirmaron las coordenadas de los sitios de ocupación, como consta en el acta correspondiente. Es importante mencionar que la coordenada ubicada más aguas arriba difiere de la indicada en el formulario de solicitud, encontrándose aproximadamente 200 metros aguas debajo de la establecida durante la visita. Durante la visita, el acompañante reiteró la necesidad de intervenir desde aguas arriba del puente, en el sector identificado como San José. Por consiguiente, se ajustó dicha coordenada, lo que modifica la descripción del tramo a intervenir en la Quebrada La Floresta, georreferenciándolo de la siguiente manera:

Punto No.	Referencia	COORD. GEOGRÁFICAS (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT.NORTE	LONG. OESTE

Ab

**0358**
**16 JUL 2024**

Continuación Resolución No **0358** de **16 JUL 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

10

1	Aguas Arriba – Sector San José	8°52'25.52"N	73°43'43.57"O
2	Aguas Abajo – Sector Las Brisas	8°51'57.02"N	73°45'37.20"O

### 3.5 Área del Cauce a ocupar.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que sigue la irregularidad del cauce, es decir, tomando como referencia el eje de la corriente más según la geometría declarada por el solicitante de unos 6 metros, más un sobre ancho constructivo de un metro, para un total de 8 metros, así:

Punto No.	Referencia	COORD. GEOGRÁFICAS (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Tipo de Obra Declarada	Área del cauce a ocupar
		LAT.NORTE	LONG. OESTE		
1	Aguas Arriba – Sector San José	8°52'25.52"N	73°43'43.57"O	Limpieza, recolección de residuos y material vegetal; excavación a máquina; retiro de los residuos (material orgánico y térreo)	34.000m <sup>2</sup> (L=4.250m;b=8m)
2	Aguas Abajo – Sector Las Brisas	8°51'57.02"N	73°45'37.20"O		

En ese sentido, se tiene un área indicativa total a ocupar en el cauce de 34.000m.

### 3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad

Los sectores circundantes a la franja de terreno inspeccionada objeto de la intervención que se pretende realizar en la Quebrada La Floresta se encuentra ubicados en zona rural y, de manera consistente, muestran una baja densidad de población. Además, exhiben una homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas y señales de actividades agrícolas y pecuarias.

El área de ocupación abarca el ancho del cauce en los sectores a intervenir. Según la información proporcionada, se observa la necesidad de mejorar las condiciones del cauce, especialmente su capacidad hidráulica. Específicamente, se propone la limpieza manual de malezas, que incluye la recolección de residuos y material vegetal; la excavación a máquina sin clasificar; y el retiro, transporte y disposición final de los residuos resultantes de estas actividades. Esta propuesta, presumiblemente basada en análisis técnicos y socioeconómicos, responde a una solicitud de la comunidad para que el Municipio tome las acciones necesarias para mitigar los impactos de las inundaciones. Esta solicitud fue aportada en respuesta al requerimiento realizado.

En la inspección realizada se encontró evidencia de los efectos de los desbordamientos y de las acumulaciones de material vegetal en varios puntos del cauce de la Quebrada La Floresta, lo que corrobora la justificación del municipio de Tamalameque sobre la necesidad de estas ocupaciones para ejecutar los trabajos propuestos. Aunque la respuesta al requerimiento incluye consideraciones sobre aspectos hidrológicos e hidráulicos basadas en información muy general, el principal argumento del municipio señala que el objetivo no es una solución estructural y definitiva al problema de las inundaciones, sino mejorar temporalmente la capacidad hidráulica del cauce, como se menciona en su escrito.



0358 16 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

11

En resumen, las condiciones del sitio permiten y justifican la mejora de las condiciones capacidad hidráulica, lo cual está en consonancia con la responsabilidad de los municipios, quienes son responsables de prevenir afectaciones por inundaciones.

Las obras propuestas son de tipo convencional y se plantean de manera que puedan ejecutarse sin ocasionar un deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así al bien común y al interés general.

**3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)**

Se constató que los sitios identificados a ocupar corresponden al cauce propiamente de la Quebrada La Floresta correspondiente a la Ronda Hídrica. En ese sentido se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante aquellos propietarios de predios aledaños.

Conviene resaltar que para el caso concreto el usuario solicitante es el Municipio, entidad que precisamente tiene como funciones promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal y velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, además de las funciones que tiene en gestión del riesgo, y por tanto es comprensible que esté gestionando estos menesteres.

**3.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.**

Teniendo en cuenta la información presentada con la solicitud y la necesidad de asegurar una ejecución integral del proyecto conforme a los rendimientos esperados, así como la gestión de asuntos administrativos, se considera adecuado establecer un plazo de ejecución para las obras o actividades de DOCE (12) MESES.

**4. CONCLUSIONES**

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

**4.1 EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR, con número de identificación tributaria 800096626-4 tiene la responsabilidad de adelantar las obras necesaria para el progreso local, regular el desarrollo de su territorio y promover mejoras sociales y culturales para sus ciudadanos, además de lo que tiene que ver con gestión del riesgo. En este contexto, se requiere obtener permiso para ocupar un tramo de 4.25Km del cauce de la Quebrada La Floresta para la ejecución de las actividades que identifican como "Encauzamiento de agua mediante la limpieza a máquina y manual dela Quebrada La Floresta en puntos crítico del afluente del sector San José Hasta el puente de Brisa la cual alimenta la ciénaga del cristo y desemboca en el río magdalena", siguiendo las consideraciones técnicas detallados en la documentación proporcionada con la solicitud.**

**4.3 EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR como solicitante de la autorización espera cumplir con la ejecución de los trabajos, y que estos aporten a los objetivos de mejorar la capacidad hidráulica del cauce y minimizar el riesgo de afectaciones por desbordamientos.**

**4.4 Se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se harán de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la**

**0358**
**16 JUL 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

----- 12

**morfología o régimen de los cauces y drenajes existentes, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados.**

**4.5 Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las estructuras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.**

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR, con número de identificación tributaria 800096626-4, la ocupación de un tramo de la corriente conocida como “Quebrada La Floresta” para adelantar actividades de limpieza, recolección de residuos y material vegetal, excavación manual y mecánica, y el retiro de los residuos de material vegetal y térreo, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

Punto No.	Referencia	COORD. GEOGRÁFICAS (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Tipo de Obra Declarada	Área del cauce a ocupar
		LAT.NORTE	LONG. OESTE		
1	Aguas Arriba – Sector San José	8°52'25.52"N	73°43'43.57"O	Limpieza, recolección de residuos y material vegetal; excavación a máquina; retiro de los residuos (material orgánico y térreo)	34.000m <sup>2</sup> (L=4.250m;b=8m)
2	Aguas Abajo – Sector Las Brisas	8°51'57.02"N	73°45'37.20"O		

**La intervención corresponde a la ejecución de actividades convencionales, a saber, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DOCE (12) MESES.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo**”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario

0358 de 16 JUL 2024

Continuación Resolución No 0358 de 16 JUL 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

13

Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones), **“Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera”**. (Subrayas fuera de texto). Sobre esta temática, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en fecha 9 de septiembre de 2014, mediante memorando dirigido al Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera y al Vicepresidente de Contratación y Titulación, en torno a consulta sobre aspectos generales de un proceso de descolmatación de un río señaló lo siguiente:

En principio debemos señalar que el Código de minas no hace referencia a la definición de colmatación y descolmatación, no obstante el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 estableció que es función del Gobierno Nacional adoptar un glosario o lista de definiciones y términos técnicos en materia minera los cuales serán de uso obligatorio por particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la citada norma.

Conforme con lo anterior, mediante Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Minero, el cual definió únicamente la acción de Colmatar, así:

**“Colmatar: 1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas. 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos”**

Contrario a la definición anterior, se infiere, salvo mejor criterio técnico, que la descolmatación es el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas<sup>1</sup>, la extracción de sólidos y sedimentos, pudiera en la mayoría de los casos contener materiales de construcción<sup>2</sup>, dicho aspecto adquiere relevancia dentro de la legislación minera, si consideramos que dichos materiales son recursos naturales no renovables en virtud del artículo 11 del Código de Minas y que su exploración y explotación requiere de la existencia de un título minero<sup>3</sup> vigente, cuando se pretenda obtener aprovechamiento de los mismos<sup>4</sup>.

Ahora bien, debemos aclarar que el proceso de descolmatación no conlleva, necesariamente, a la exploración<sup>5</sup> y explotación<sup>6</sup> de minerales, razón por la cual no es exigible que la Alcaldía municipal, solicite un título minero para ejecutar las labores de retiro de sólidos y/o sedimentos, sin perjuicio de los permisos ambientales que para el efecto se requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante advertir que en caso de evidenciarse labores de exploración y/o explotación de materiales de construcción, sin el correspondiente título minero o sin la autorización temporal vigente, se estaría incurriendo en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contenido en el Artículo 338 del Código Penal, en concordancia con el capítulo XVII del Código de Minas.

Que bajo las anteriores premisas normativas es necesario recordar, que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explotar materiales de construcción de la Quebrada La Floresta, se regulan por el

Continuación Resolución No **0358** de **16 JUL 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

14

Que bajo las anteriores premisas normativas es necesario recordar, que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explotar materiales de construcción de la Quebrada La Floresta, se regulan por el código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera. Por tal razón legal, el presente trámite ambiental, bajo ninguna circunstancia autoriza para usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que pueda resultar de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Tamalameque con identificación tributaria No 800096626-4, para ocupar el cauce de la corriente denominada Quebrada La Floresta, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Tamalameque -Cesar.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 34.000m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Punto No.	Referencia	COORD. GEOGRÁFICAS (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT.NORTE	LONG. OESTE
1	Aguas Arriba – Sector San José	8°52'25.52"N	73°43'43.57"O
2	Aguas Abajo – Sector Las Brisas	8°51'57.02"N	73°45'37.20"O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al Municipio de Tamalameque con identificación tributaria No 800096626-4 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.

Continuación Resolución No **0358** de **16 JUL 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

15

12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad al inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJA 18-2024, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
22. Adjuntar con los informes solicitados la documentación que respalde la identificación y georreferenciación de los puntos críticos intervenidos, la cuantificación del volumen de material orgánico-vegetal y terrestre extraído, y la identificación de los sitios de disposición final, los cuales deben cumplir con la normatividad vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
25. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
26. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
27. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.
28. Abstenerse de usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que pueda resultar de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente, con fundamento en la presente autorización de ocupación de cauce.
29. Remitar a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 018-2024, informes semestrales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:

**0358                      16 JUL 2024**

Continuación Resolución No **0358** de **16 JUL 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, al Municipio de Tamalameque – Cesar con identificación tributaria No 800096626-4

16

- a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
- b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- d) Georreferenciación de los puntos intervenidos y cuantificación del volumen de material orgánico vegetal y térreo extraído e identificación de los sitios de disposición.
- e) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al señor Alcalde del Municipio Tamalameque con identificación tributaria No 800096626-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

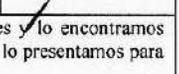
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **16 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 018-2024